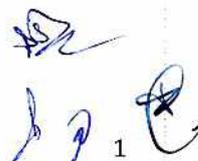


Resolución No. SCPM-DS-050-2016

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los deberes del Estado manifiesta: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;
- Que el artículo 213, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado precisa: *“El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”*;



- Que mediante Resolución No. SCPM-DS-081-2014 de 16 de diciembre de 2014 el Superintendente de Control del Poder de Mercado, resolvió expedir el “*Instructivo para el Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular, de Bases Celulares Fijas y Tablets de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”;
- Que mediante Acuerdo No. 017 CG-2012 publicado en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012, la Contraloría General del Estado expide el Reglamento para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público, reformado mediante Acuerdo de Contraloría No. 020 CG-2012 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 807 de 10 de Octubre del 2012, Acuerdo de Contraloría No. 018-CG-2013 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 7 de junio de 2013; y,
- Que es necesario establecer una normativa y procedimientos internos necesarios para el uso, administración y control del servicio de telefonía celular móvil y fija, a nivel local, nacional e internacional en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, garantizando la seguridad, optimización de su uso y de los recursos financieros correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 44 numeral 16 de la Ley Orgánica Regulación y Control de Poder de Mercado, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía celular de la Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Artículo 2.- Servidores Públicos Autorizados.- Podrán contar con el servicio de telefonía móvil celular los servidores públicos de la SCPM, única y exclusivamente para asuntos oficiales inherentes a su cargo de conformidad al siguiente detalle:

SERVIDORES	VALOR MAXIMO MENSUAL
Superintendente(a)	USD 300.00
Intendente(a) General	USD 110.00
Coordinador(a) Nacional de Gestión	USD 110.00
Coordinador(a) de Despacho	USD 110.00
Director(a) de Comunicación Social	USD 60.00
Director(a) de Relaciones Internacionales	USD 60.00
Responsable del Proyecto “Supertienda”	USD 60.00
Director(a) Administrativo (a) (Línea Base SCPM)	USD 11.00



En los valores citados se incluyen servicios adicionales (mensajes de voz, de texto, internet, etc.) así como los correspondientes impuestos, los cuales no deberán exceder del monto aprobado por la máxima autoridad en la presente resolución.

Artículo 3.- Contratación.- La contratación del servicio de telefonía móvil celular para los servidores de la SCPM mencionados en el artículo precedente será de responsabilidad de la Dirección Administrativa y se efectuará al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, observando además la normativa expedida para el efecto por la Contraloría General del Estado.

Artículo 4.- Uso.- El uso del servicio de telefonía móvil celular para el servidor público autorizado, se lo prestará a través de un solo teléfono celular que le será entregado previo a la suscripción de la correspondiente acta entrega recepción del bien quedando de esta manera bajo su custodia y responsabilidad debiendo velar por la adecuada conservación y buen uso del equipo.

En caso de pérdida o deterioro del equipo se observará lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido mediante Acuerdo de Contraloría No. 017-CG-2016 publicado en el Registro Oficial No. 751 de 10 de Mayo de 2016.

Artículo 5.- Llamadas Internacionales y Roaming.- Únicamente la máxima autoridad de la SCPM podrá hacer uso del servicio de telefonía móvil celular, para acceder a llamadas internacionales, así como al servicio de roaming, el cual se activará por el lapso que dure la representación oficial que motive su salida del país; y, su costo será adicional a los valores asignados para el uso de telefonía móvil celular.

Artículo 6.- Excepciones.- En casos plenamente justificados por el área requirente, la máxima autoridad autorizará el uso del servicio de telefonía celular, a otros servidores de la institución, por un monto determinado que no exceda los USD 60.00.

Artículo 7.- Responsabilidad.- Servidores públicos facultados para utilizar este servicio velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización; y, de ser necesario permitirán bajo su responsabilidad y cuando la necesidad institucional así lo requiera, el uso del equipo de tecnología móvil a sus colaboradores.

Será responsabilidad de la Dirección Financiera de la SCPM verificar previo a cada pago el valor asignado para uso de telefonía móvil celular a cada servidor de la SCPM, para lo cual observará lo establecido en éste instructivo y en la normativa expedida para el efecto por la Contraloría General del Estado.

Artículo 8.- Ordenador de pago.- El Director Financiero o el servidor que haga sus veces, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo señalado en el artículo 2 de esta resolución.



Artículo 9.- Control.- La Dirección Administrativa en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El uso de Tablets Institucionales no incluirá telefonía móvil ni otros servicios adicionales tales como mensajes de voz, de texto, internet, etc.

La asignación de Tablets a servidores de la SCPM estará a cargo de la Dirección Administrativa.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución y su correcta aplicación a la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

TERCERA.- Encárguese a Secretaria General la difusión de la presente resolución.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La línea celular base estará a cargo del/la Directora/a Administrativo/a y se mantendrá activa únicamente hasta que se haya distribuido el saldo acumulado de minutos (roll over) de todas las líneas de la SCPM que estuvieron activas al 31 de julio de 2016.

SEGUNDA.- Para el caso de ser necesario aplicar el Art. 6 de este Instructivo, la Dirección Administrativa determinará el monto que será cubierto con el saldo acumulado en la línea base SCPM y la diferencia restante que será cubierta con recursos del presupuesto del ejercicio económico vigente, para lo cual previamente la Dirección Financiera deberá certificar la existencia presente y/o futura de fondos para cubrir el requerimiento.

TERCERA.- La distribución de los minutos acumulados en la línea celular base la efectuará el/la Directora/a Administrativo/a previa aprobación del Coordinador/a General Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-081-2014 de 16 de diciembre de 2014, mediante la cual se expidió el *“Instructivo para el Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular, de Bases Celulares Fijas y Tablets de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* y cualquier otra norma, manual o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a este Instructivo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de agosto de 2016.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

